

Nombre del Reglamento:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO
DE PADRES DEL CENTRO DE
CUIDADO
Y DESARROLLO DE NIÑO**

Fecha de Aprobación:

27 de febrero de 1999

Persona que Aprobó:

**Miguel Angel Rivera
Administrador AIJ**

Fecha de Publicación en
Periódico:

27 de enero de 1999

Fecha de Efectividad:

**30 días después de
radicación**

Fecha de Radicación en
el Departamento de
Estado:

15 marzo 1999 1:52 PM

Numero de Reglamento:

5941

Referencia sobre la
Autoridad para
Promulgar:

**Ley 154 del 5 de agosto
de 1988,
Ley Habilitadora de la
AIJ**

“Certifico que el procedimiento de reglamentación seguido en este caso se llevó a cabo a tenor con las disposiciones de la Ley 154 del 5 de agosto de 1988, según enmendada, y que el documento que hace referencia el volante supletorio fue debidamente revisado y no contiene errores sustantivos, tipográficos o clericales”.

27 de febrero de 1999
Fecha


Miguel Angel Rivera
Administrador

INDICE

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES**Página**

Artículo I	Título	1
Artículo II	Base Legal	1
Artículo III	Propósito	1
Artículo IV	Aplicabilidad	2
Artículo V	Sello Oficial	2
Artículo VI	Definiciones	2

SECCION II COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo VII	Objetivo General del Consejo de Padres	4
Artículo VIII	Objetivos Específicos del Consejo de Padres	4
Artículo IX	Funciones y Responsabilidades del Consejo de Padres	4
Artículo X	Creación de la Junta Directiva	5
Artículo XI	Composición de la Junta Directiva	5
Artículo XII	Funciones de la Junta Directiva	6
Artículo XIII	Términos y Cesantía de los Miembros	7

SECCION III DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo XIV	Sesiones o Reuniones del Consejo de Padres y Directiva	8
Artículo XV	Cuota	8
Artículo XVI	Procedimientos para vacaciones	9
Artículo XVII	Registro y Récorde	9
Artículo XVIII	Imposición de Medidas Disciplinarias	10

SECCION IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo XIX	Adhesión de Otras Agencias	10
Artículo XX	Cláusula de Salvedad	10
Artículo XXI	Cláusula de Separabilidad	10
Artículo XXII	Enmiendas	10
Artículo XXIII	Vigencia	11

Núm. 5741
Fecha: 15 mayo 1995 1:52 P.M.
Aprobado: [Firma]
Secretaría de Estado
Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Servicios

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES JUVENILES

**Reglamento del Consejo de Padres del Centro de Cuidado
y Desarrollo del Niño**

SECCION I Disposiciones Generales

Artículo I – Título

Este reglamento se conocerá y citará como el “**Reglamento del Consejo de Padres del Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño.**”

Artículo II - Base Legal

El reglamento del Consejo de Padres del Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño se crea mediante la Orden Administrativa Núm. 95-05, de la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ) del 24 de mayo de 1995. Conforme la referida orden, el administrador de la AIJ crea el Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño con el propósito de fomentar un ambiente de trabajo libre de presiones y tensiones más allá de aquellas inherentes a la política y misión para la cual fue creada la agencia. A través del Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño, se proveerá cuidado a los hijos menores de empleados durante sus horas de trabajo. De conformidad con la orden administrativa ya citada, se establece que el Centro de Cuidado Diurno contará con un Consejo de Padres. El rol principal de éste será trabajar en coordinación con el Centro, de manera que se puedan realizar actividades para levantar fondos en apoyo del servicio y se compartan responsabilidades para el sano bienestar de los niños.

Artículo III- Propósito

Establecer las reglas y normas que regirán al Consejo de Padres

del Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño que opera el Consorcio de Instituciones Juveniles.

Artículo IV - Aplicabilidad

Este reglamento aplica a todos los padres y/o madres, tutores o encargados, cuyos hijos/as estén oficialmente matriculados en el Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño que opera el Consorcio de Instituciones Juveniles.

Artículo V - Sello Oficial

Este consejo se denominará “ Consejo de Padres del Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño del Consorcio de Instituciones Juveniles”. Usará el mismo sello oficial de la AIJ por entender que el Consejo es un organismo necesario creado bajo las normas y procedimientos aplicables de la agencia y, que el mismo responde al interés por velar el buen funcionamiento de un servicio adicional provisto a los empleados.

Artículo VI - Definiciones

Para fines de este reglamento se definen los siguientes términos:

- a) Administración - Administración de Instituciones Juveniles
- b) Administrador - El/La Administrador/a de la Administración de Instituciones Juveniles.
- c) Asamblea - Reunión donde se exige la presencia de todos los padres del Consejo con el fin de tomar decisiones y/o nombrar miembros para la Junta Directiva del mismo.
- d) Centro - Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño de la Administración de Instituciones Juveniles.

- e) Consejo
 - Consejo de Padres del Consorcio, el cual queda constituido por todos los padres cuyos hijos están matriculados en el Centro.
- f) Consorcio
 - Consorcio de Instituciones Juveniles.
- g) Director (a) del Proyecto
 - Enlace entre el Departamento de la Familia, Junta Directiva del Consejo de Padres y la Administración de Instituciones Juveniles. Responsable de la dirección y establecimiento de normas y procedimientos que rigen el Proyecto.
- h) Cuota
 - Aportación económica mensual que deben pagar los padres del Consejo con el propósito de sufragar actividades y otros servicios a los niños del Centro.
- i) Director
 - Director/a del Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño.
- j) Junta Directiva
 - Junta Directiva del Consejo de Padres cuyos cargos son: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, subtesorero y vocal.
- k) niño
 - Niño o niña menor de edad matriculado/a en el Centro cuyas edades fluctúan entre los dos (2) meses y cinco (5) años.
- l) padre
 - Padre, madre o persona encargada del niño matriculado en el Centro, empleado de la A.I.J.

SECCION II Composición y Funcionamiento del Consejo de Padres

Artículo VII - Objetivo General del Consejo de Padres

El Consejo de Padres es una organización sin fines de lucro cuyo objetivo principal es trabajar en conjunto con el Centro de Cuidado en pro del bienestar físico, emocional, social de los niños y realizar actividades para levantar fondos que apoyen los servicios que se ofrecen a los mismos en dicho Centro mediante la coordinación de actividades y recaudación de fondos.

Artículo VIII - Objetivos Específicos del Consejo de Padres

1. Promover la participación activa de los padres y/o encargados de los niños en las diferentes actividades promovidas por el Consejo.
2. Cumplir con las responsabilidades inherentes al pertenecer al Consejo.
3. Coordinar actividades especiales para recaudar fondos en apoyo a los servicios extraordinarios del Centro.

Artículo IX - Funciones y Responsabilidades de los Padres del Consejo

1. Será responsabilidad de los padres pertenecer y ser miembro activo del Consejo.
2. Será responsabilidad de los padres pagar la cuota asignada mensualmente aunque esté disfrutando de cualquier tipo de licencia (enfermedad, maternidad, militar, vacaciones, tiempo compensatorio).
3. Será responsabilidad de los padres participar y colaborar en todas las actividades programadas por la Junta Directiva. Al igual que todos los padres deberán cooperar en la venta de boletos para el recaudo de fondos en las actividades programadas. De no cumplir con la venta total de los boletos el padre deberá pagar la mitad del total acordado para cada venta.
4. Será responsabilidad del padre notificar a la Directora del Centro lo siguiente: tardanzas en la mañana, ausencias, vacaciones, tardanzas

debido a asuntos oficiales que no puedan recoger su hijo a la hora establecida y los arreglos familiares para que el mismo sea recogido antes de las 5:30 pm, condición de salud del niño, recogido antes de las 4:30 pm., entre otras. Situaciones especiales tienen que ser discutidas y autorizadas por la Directora del Programa.

5. Será responsabilidad del padre hacer los arreglos necesarios para el cuidado de su hijo cuando disfrute de cualquier tipo de licencia, incluyendo licencia por tiempo compensatorio.
6. Será responsabilidad del padre asistir a todas las reuniones convocadas por la Directora del Programa, Directora del Centro, Directiva del Consejo de Padres y otras relacionadas con el "Day Care". Es deber del padre el excusarse por escrito ante la persona que cita a la reunión.
7. Será responsabilidad de los padres la asistencia consecutiva de los niños al Centro. En los casos de no comparecencia por más de diez (10) días sin ninguna comunicación a la Directora del Centro, ésta lo referirá a la Coordinadora del Programa para la acción pertinente.
8. Será responsabilidad de los padres cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Orden Administrativa 95-05.

Artículo X - Creación de la Junta Directiva

Para facilitar y agilizar los procedimientos y garantizar el cumplimiento de las responsabilidades del Consejo para con el Centro de Cuidado y la Agencia, mediante la Orden Administrativa Núm. 95-05 se crea la Junta Directiva del Consejo de Padres. Debido a que la asistencia a las reuniones es compulsoria, los padres presentes en una asamblea constituyen el quórum necesario para elegir los puestos vacantes o próximos a expirar.

Artículo XI - Composición de la Junta Directiva

El Consejo de Padres queda constituido por la totalidad de padres cuyos hijos están matriculados en el Centro. La directiva estará compuesta de

seis (6) miembros elegidos en asamblea de padres los cuales hayan demostrado interés y compromiso en trabajar más de cerca con los procesos relacionados con el Centro. Estos seis (6) miembros corresponden a un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero, un subtesorero y un vocal.

Artículo XII - Funciones de la Junta Directiva

A) Presidente

1. Será enlace entre el Consejo de Padres y la directora del proyecto de la A.I.J.
2. Convocará y dirigirá las reuniones de la Junta Directiva.
3. Será portavoz principal y representará a todos los padres del Consejo en los foros cuya participación redunde para el bienestar de todos los niños matriculados en el Centro.
4. Dará cuenta de las gestiones realizadas en las reuniones y someterá a la consideración de la Junta aquellos asuntos que necesiten su aprobación.
5. Firmará la correspondencia y documentos del Consejo.
6. Implementará las normas, reglas y acuerdos del Centro y velará por que se cumplan.
7. Someterá un informe anual al administrador sobre los trabajos y actividades del Consejo de Padres. El mismo se preparará en conjunto con la Directora del Proyecto.

B) Vice-Presidente

1. Sustituirá al Presidente de la Junta en su ausencia.
2. Colaborará con todas las funciones del presidente.
3. Compartirá con el presidente toda clase de gestiones en el logro de los objetivos trazados.

- C) Tesorero (a)
1. Cobrará la cuota para apoyar los servicios del Centro y entregará recibo con el cobro del dinero.
 2. Depositará mensualmente en una institución financiera reconocida (previamente seleccionada por la junta) la cuota cobrada a los padres.
 3. Presentará al consejo un informe financiero de ingresos y egresos, de manera semestral.
- D) Sub-tesorero
1. Sustituirá al tesorero en su ausencia.
 2. Colaborará con las funciones del tesorero.
- E) Secretario (a)
1. Tomará minuta de los asuntos discutidos en las reuniones de la Directiva o Consejo de Padres y entregará copia de la misma a todos los presentes.
 2. Recordará y ofrecerá seguimiento a las reuniones previamente convocadas por el presidente para garantizar la asistencia de una mayoría.
 3. Mantendrá un directorio telefónico de todos los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Padres.
 4. Mantendrá expedientes de todo documento relacionado con el Consejo de Padres y archivará los mismos.
- F) Vocal
1. Colaborará con todos los asuntos relacionados al Consejo.
 2. Emitirá sus opiniones e ideas en asuntos sometidos para aprobación de la junta en pleno.

Artículo XIII - Términos y Cesantía de los Miembros

1. Los nombramientos de los miembros se harán por los términos siguientes: el presidente y tesorero por dos (2) años; y el resto de la

directiva cada año. Ninguna persona podrá ser nombrada por más de dos (2) términos consecutivos en un mismo puesto.

2. El procedimiento para la selección de cada uno de los candidatos a puestos electivos se realizará mediante votación en la asamblea bi-anual del Consejo de Padres. Los aspirantes a puestos pueden auto-postularse o ser postulados por los presentes en la asamblea.
3. Los miembros de la directiva permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores tomen posesión.
4. En caso de renuncia, el miembro debe dirigirse por escrito a la Junta Directiva con copia al Director (a) del Programa y al Director (a) del Centro.
5. Las vacantes que ocurran por cualquier causa se cubrirán con nombramientos extendidos por el período que falte por expirar el término del miembro que ocasione la vacante.

SECCION III Disposiciones Administrativas

Artículo XIV - Sesiones o Reuniones del Consejo y Junta Directiva

1. Se establecerá como mínimo dos (2) asambleas al año para resolver y/o coordinar asuntos oficiales (las convocatorias a estas asambleas ordinarias circularán por lo menos con una semana de anticipación).
Todos los padres están obligados a asistir a las asambleas que el Consejo celebre. Si alguien dejara de asistir, sin excusarse, se le cursará una comunicación por escrito.
2. Consejo celebre. Si alguien dejara de asistir, sin excusarse, se le cursará una comunicación por escrito.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes como mínimo.

3. El quórum estará constituido por los presentes a las reuniones
4. independientemente del número de asistentes.
Todos los acuerdos, resoluciones y decisiones del Consejo y la Junta Directiva se harán por mayoría de miembros. Disponiéndose que las decisiones aprobadas deberán ser aceptadas por los ausentes.
5. Directiva se harán por mayoría de miembros. Disponiéndose que las decisiones aprobadas deberán ser aceptadas por los ausentes.

Artículo XV - Cuota

Se cobrará una cuota a los padres del consejo en apoyo a los servicios que se le ofrecen en el centro. La misma será mensual; se cobrará durante la primera semana de cada mes. El padre recibirá un recibo como evidencia del pago de la cuota. Aún cuando el padre esté de vacaciones, deberá pagar la misma. La cuota "efectivo a 1998" es la siguiente:

1 niño	-	\$10.00 mensuales
2 niños	-	\$18.00 mensuales
3 niños o más	-	\$24.00 mensuales

Esta cuota podrá ser revisada en Asamblea del Consejo de Padres.

Artículo XVI - Procedimientos para Vacaciones

Según lo dispone la orden administrativa citada y las normas del centro, los padres deberán hacer arreglos para el cuidado de sus hijos cuando se encuentren de vacaciones regulares o de maternidad. El Centro cuida los niños sólo cuando el empleado se encuentra en su trabajo. Es importante que el padre notifique con anticipación cuando tomará sus vacaciones, de modo que el Centro pueda hacer los arreglos para recibir otro niño (de la lista de espera) al menos durante el tiempo en que el empleado (con su hijo) está de vacaciones (la cuota debe ser pagada durante ese tiempo). Si el espacio es utilizado, el padre del niño sustituyente también deberá pagar la cuota correspondiente.

Artículo XVII - Registro y Récords

1. El Consejo de Padres mantendrá un libro donde se anotará las actividades y novedades del mismo. Se llevará registro de asistencia a reuniones, notas, minutas, entre otros.
2. Se mantendrá registro de toda comunicación, documento, invitación, minuta de reuniones, solicitud, evidencia de actividades, estados financieros, informes, etc. del Consejo de Padres. Para ello se utilizarán carpetas donde los documentos pueden ser atachados para que no se extravíen.
3. Será responsabilidad de la secretaria de la junta directiva mantener actualizados tanto el libro como la carpeta con los expedientes.

4. Estos registros serán ubicados en un área designada en el centro de cuidado donde sólo las autoridades pertinentes tengan acceso.

Artículo XVIII - Imposición de Medidas Disciplinarias

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento del Consejo de Padres, será referido a la Directora del Programa de la Administración de Instituciones Juveniles quién tomará las medidas correctivas necesarias que serán desde orientaciones verbales o escritas hasta la baja del servicio según lo expresa la Orden Administrativa 95-05.

SECCION IV Otras Disposiciones

Artículo XIX- Adhesión de Otras Agencias

Cualquier otra agencia adscrita al Consorcio se regirá por el reglamento del Consejo de Padres del **Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño Consorcio Instituciones Juveniles.**

Artículo XX - Cláusula de Salvedad

Cualquier asunto no cubierto por este reglamento será resuelto por la Junta Directiva del Consejo de Padres, en conformidad con la Orden Administrativa 95-05 de la Administración de Instituciones Juveniles, las normas y procedimientos del Centro de Cuidado y las de la Administración de Instituciones Juveniles. Todo aquello que no esté previsto en las mismas, se regirá por las normas de una sana administración pública, y principios de equidad.

Artículo XXI - Cláusula de Separabilidad

La declaración de inconstitucionalidad de cualquier parte de este reglamento por autoridad competente no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

Artículo XXII - Enmiendas

Este reglamento podrá ser revisado y enmendado mediante recomendaciones presentadas por Junta Directiva o por recomendación de cualquiera de las entidades representadas (Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño y la Administración de Instituciones Juveniles) ante

el Administrador de la agencia, quién finalmente las aprobará.

Artículo XXII - Vigencia

Las disposiciones de este reglamento estarán en vigor a los treinta (30)
días de su radicación y aprobación.

APROBADO POR:



MIGUEL ANGEL RIVERA

HOY 27 DE ENERO DE 1999.